RESOLUCIÓN N°..061....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES MILCIADES FAUSTO RAMÍREZ ZARATE, CON RUC N° 1.046.254-6, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL "AUTOSERVICE MARANGATU", CARLOS ALBERTO CHAPARRO, CON C.I. N° 2.496.650, Y A LA SEÑORA SADY MONSERRATH GONZÁLEZ RAMÍREZ, CON RUC N° 5493411-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 31 de ENERO del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 014002 de fecha 23 de febrero del 2024; las Actas de Intervención DNIT N°s 180/24, 184/24 y 185/24; la Ley 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*; el Dictamen N° 1197/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 014002 de fecha 23 de febrero del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de GICAL de la COIA – DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso - Departamento Central, siendo recibidos en el lugar por la señora Natalia Alfonso, a fin de verificar productos frutihortícolas, que fueron intervenidos y decomisados por Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros y de la Dirección de Ingresos Tributarios, consistentes en: 13 (trece) bolsas de cebolla, 2 (dos) bolsas de zanahoria, según Acta Intervención DNIT – COIA N° 180/24; 19 (diecinueve) bolsas de cebolla, según Acta Intervención DNIT – COIA N° 184/24; y, 74 (setenta y cuatro) de tomate; 40 (cuarenta) cajas de tomate; 2 (dos) cajas de tomate de 20 kilogramos c/u, según Acta de Intervención DNIT – COIA N° 185/24; dichos productos no contaban con las documentaciones correspondientes que acrediten el origen, la calidad y sanidad. Asimismo, se realizó la extracción de las muestras de los productos (tomates, cebolla y zanahoria) para que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad residuos. Igualmente, se dejó asentado que las partidas, quedaron en guarda en el depósito GICAL S.A., ubicado de la ciudad de Mariano Roque Alonso, a cargo de la DNIT - COIA, para su disposición final.

Que, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención N° 180 de fecha 22 de febrero del 2024, en la cual consta que funcionarios de la DNIT – COIA, conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, en el local comercial denominado "Autoservice Marangatú", del señor Milciades Fausto Ramírez Zarate, con C.I. N° 4.046.254, ubicado en la calle Bolivia y República de Colombia de la ciudad Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, procedieron a la

RESOLUCIÓN N°.....061.....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES MILCIADES FAUSTO RAMÍREZ ZARATE, CON RUC N° 1.046.254-6, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL "AUTOSERVICE MARANGATU", CARLOS ALBERTO CHAPARRO, CON C.I. N° 2.496.650, Y A LA SEÑORA SADY MONSERRATH GONZÁLEZ RAMÍREZ, CON RUC N° 5493411-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

incautación de 13 (trece) bolsas de 20 kilogramos de cebolla y 2 (dos) bolsas de 18 kilogramos c/u de zanahoria de la marca MP Premium, de origen argentino, dado que, carecían de los documentos que acrediten la autorización de importación y certificación fitosanitario.

Que, a fs. 04/05 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención N° 184 de fecha 23 de febrero del 2024, en la cual consta que funcionarios de la DNIT – COIA conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, en el Puesto de Control de Vista Alegre de la ciudad de Villa Hayes - Presidente Hayes, procedieron a la incautación de los Productos Vegetales consistente en 19 (diecinueve) bolsas que contenían cebollas de 15 kg. c/u, sin marca, debido que, carecían de los documentos que acrediten la autorización de importación y certificado fitosanitario. En dicha intervención no se identificó a ningún responsable o propietario de las partidas ni se individualizó el número de placa chapa de los vehículos en los cuales eran transportados.

Que, a fs. 09/10 obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención N° 185 de fecha 22 de febrero del 2024, en la cual consta que DNIT – COIA conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, en la ciudad de Lambaré, procedieron a la incautación consistente en 74 (setenta y cuatro) cajas de tomates de 20 kilogramos c/u, marca Yevara Hermanos, origen argentino, 40 (cuarenta) cajas de tomates de 20 kg. c/u, marca Figueroa, origen argentino y 2 (dos) cajas de tomates de 20 kg. c/u, marca Martínez e Hijos, origen argentino. Igualmente, consta que los productos vegetales, estaban en poder del señor Carlos Alberto Ayala Chaparro, con C.I. N° 2.496.650, quien transportaba en el vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo 814, año 1997, chapa N° AAOJ254.

Que, a fs. 12 de autos, obran los resultados laboratoriales de sanidad vegetal, en los cuales se observan que, en las muestras de cebollas se detectaron la presencia de *Aspergillus Niger, Pectobacterium S* y en las de tomates no se detectaron plagas (bacterias, hongos e insectos).

Que, a fs. 16 de autos, obra a la Nota D.G.A.J. N° 51 de fecha 03 de abril del 2024, mediante la cual, el titular de la Dirección de la General de Asuntos Jurídicos, solicitó a la Dirección del Registro de Automotores que informe los datos (nombre, apellidos,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°...061...-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES MILCIADES FAUSTO RAMÍREZ ZARATE, CON RUC N° 1.046.254-6, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL "AUTOSERVICE MARANGATU", CARLOS ALBERTO CHAPARRO, CON C.I. N° 2.496.650, Y A LA SEÑORA SADY MONSERRATH GONZÁLEZ RAMÍREZ, CON RUC N° 5493411-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

cédula de identidad y domicilio) del propietario del vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo 814, año 1997, chapa N° AAOJ254.

Que, a fs. 19 al 20 de autos, obra la Nota D.R.A N° 160 de fecha 05 de abril del 2024, por la cual, la titular de la Dirección del Registro de Automotores, en atención a la nota citada, remitió el reporte informativo, en el cual se visualiza que el vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo 814, año 1997, chapa N° AAOJ254, pertenece a la señora Sady Monserrath González Ramírez, con C.I. N° 5.493.411.

Que, a fs. 22 de autos, obra la Providencia D.A.J. N° 74 de fecha 03 de junio del 2024, a través de la cual, se solicitó al área técnica de la Dirección General Técnica, que informe si el señor Alberto Ayala Chaparro, con C.I. N° 2.496.650 y la señora Sady Monserrath González Ramírez, con C.I. N° 5.493.411 y RUC N° 5493411-7, se encuentran inscriptos en la categoría de importador de productos y subproductos vegetales, en caso afirmativo, remitir copia del certificado otorgado.

Que, a fs. 23 de autos, obra el Memorándum D.G.T. – U.R. N° 118/24 de fecha 18 de junio del 2024, mediante el cual, la titular del Departamento de la Unidad de Registros informó que los señores Carlos Alberto Ayala Chaparro, con C.I. N° 2.496.650; y, Sady Monserrath González Ramírez, con C.I. N° 5.493.411 y RUC N° 5493411-7, no se encuentran inscriptos en ninguna de las categorías de los registros regulados por el SENAVE.

Que, a fs. 24 de autos, obra el reporte de la página oficial del SENAVE, en cual se visualiza el perfil del contribuyente con el enlace de la página web: *https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad*. el cual no despliega los datos del señor Milciades Fauto Ramírez Zarate, con C.I. N° 1.046.254 y RUC N° 1046254-6, y tampoco se encuentra inscripto como importador de productos vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*", dispone:

Artículo 13.- *"El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente".*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°. 061....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES MILCIADES FAUSTO RAMÍREZ ZARATE, CON RUC N° 1.046.254-6, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL "AUTOSERVICE MARANGATU", CARLOS ALBERTO CHAPARRO, CON C.I. N° 2.496.650, Y A LA SEÑORA SADY MONSERRATH GONZÁLEZ RAMÍREZ, CON RUC N° 5493411-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 14. - *"Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad".*

Artículo 17.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen".*

Que, el Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)",* dispone:

Artículo 3°.- *"Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...beberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido".*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *"Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019",* establece:

Artículo 1°.- *"ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución".*

Artículo 14.- *"DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"".*

Que, en el Anexo I de la referida resolución, se establece:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°..061....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES MILCIADES FAUSTO RAMÍREZ ZARATE, CON RUC N° 1.046.254-6, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL "AUTOSERVICE MARANGATU", CARLOS ALBERTO CHAPARRO, CON C.I. N° 2.496.650, Y A LA SEÑORA SADY MONSERRATH GONZÁLEZ RAMÍREZ, CON RUC N° 5493411-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

1. **OBJETIVO.** *"Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)".*

2. **ALCANCE.** *"Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización".*

3. **DEL REGISTRO.** *"El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAO. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAO. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI "Comercio de Semillas"".*

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la COIA – DNIT y oficiales de Delitos Económicos, procedieron, en primer lugar, a la verificación de un local comercial denominado "Autoservice Marangatu", donde constataron la existencia de 13 (trece) bolsas de cebollas de 20 (veinte) kilogramos cada una, sin marca y 2 (dos) bolsas de zanahorias de 18 (kilogramos) cada una, de la marca MP Premium, procedencia Argentina; las cuales carecían de AFIDI, Permiso de Importación y Certificación Fitosanitario de Exportación, documentos que acrediten la autorización de importación y certificado de fitosanitario, por ende, incautaron los productos, según Acta de Intervención N° 180/24.

Que, en segundo lugar, a la incautación de 19 (diecinueve) bolsas que contenían cebollas de 15 kg. c/u, sin marca, debido que, carecían de los documentos que acrediten las autorizaciones de importaciones y certificados fitosanitarios. En dicha intervención no se identificó a ningún responsable o propietario de las partidas ni se individualizó el número de placa o chapa de los vehículos en los cuales eran transportados, lo que obsta la apertura de la investigación e instrucción sumarial.

Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°. 061.....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES MILCIADES FAUSTO RAMÍREZ ZARATE, CON RUC N° 1.046.254-6, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL "AUTOSERVICE MARANGATU", CARLOS ALBERTO CHAPARRO, CON C.I. N° 2.496.650, Y A LA SEÑORA SADY MONSERRATH GONZÁLEZ RAMÍREZ, CON RUC N° 5493411-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-6-

Que, en tercer lugar, el decomiso de 74 (setenta y cuatro) cajas de tomates de 20 kg. c/u, marca Yevara Hermanos, origen argentino, 40 (cuarenta) cajas de tomates de 20 kg. c/u, marca Martínez e Hijos, origen argentino. Los productos vegetales citados estaban en poder del señor Carlos Alberto Ayala Chaparro, con C.I. N° 2.496.650, quien transportaba en un vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo 814, año 1997, chapa N° AAOJ254, propiedad de la señora Sady Monserrath González Ramírez, con C.I. N° 5.493.411, según el reporte emitido por la Dirección de Automotores.

Que, sobre la falta de documentos, se trae a colación lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, en los cuales establecen que, previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riego de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, igualmente, se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas, deben estar registrados como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, de los documentos que obran en autos, se desprenden que los señores Milciades Fausto Ramírez Zarate, propietario del local comercial "Autoservice Marangatu", Carlos Alberto Ayala Chaparro, con C.I. N° 2.496.650, quien transportaba los productos vegetales y Sady Monserrath González Ramírez, propietaria del vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo 814, chapa N° AAOJ254, no cuentan con el registro respectivo para importar productos vegetales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°...061....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES MILCIADES FAUSTO RAMÍREZ ZARATE, CON RUC N° 1.046.254-6, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL "AUTOSERVICE MARANGATU", CARLOS ALBERTO CHAPARRO, CON C.I. N° 2.496.650, Y A LA SEÑORA SADY MONSERRATH GONZÁLEZ RAMÍREZ, CON RUC N° 5493411-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, los hechos mencionados, las pruebas agregadas en autos y las normativas aplicables al caso, se tiene que se han detectado supuestas infracciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93 y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte de los señores Milciades Fausto Ramírez Zarate, Carlos Alberto Ayala Chaparro y Sady Monserrath González Ramírez en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerzan el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y las responsabilidades.

Que, se debe determinar las responsabilidades de los señores Milciades Fausto Ramírez Zarate, con RUC N° 1.046.254-6, propietario del local comercial "Autoservice Marangatu", Carlos Alberto Ayala Chaparro, con C.I. N° 2.496.650, y la señora Sady Monserrath Gonzalez Ramírez, con RUC N° 5493411-7, propietaria del vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo 814, chapa N° AAOJ254, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1522/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1197/24 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a los señores Milciades Fausto Ramírez Zarate, con RUC N° 1.046.254-6, propietario del local comercial "Autoservice Marangatu", Carlos Alberto Ayala Chaparro, con C.I. N° 2.496.650, y la señora Sady Monserrath González Ramírez, con RUC N° 5493411-7, propietaria del vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo 814, chapa N° AAOJ254, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *"Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019"*, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°.....061.....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES MILCIADES FAUSTO RAMÍREZ ZARATE, CON RUC N° 1.046.254-6, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL "AUTOSERVICE MARANGATU", CARLOS ALBERTO CHAPARRO, CON C.I. N° 2.496.650, Y A LA SEÑORA SADY MONSERRATH GONZÁLEZ RAMÍREZ, CON RUC N° 5493411-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al **señor Milciades Fausto Ramírez Zarate, con RUC N° 1.046.254-6, propietario del local comercial "Autoservice Marangatu"**, ubicado en la calle Bolivia y República de Colombia de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *"Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019"*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al **señor Carlos Alberto Chaparro, con C.I. N° 2.496.650, y contacto telefónico 0992 757 529**, domiciliado en el Barrio San Francisco de la ciudad de Nueva Italia – Dpto. Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *"Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019"*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la **señora Sady Monserrath González Ramírez, con RUC N° 5493411-7**, propietaria del vehículo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°.061.....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES MILCIADES FAUSTO RAMÍREZ ZARATE, CON RUC N° 1.046.254-6, PROPIETARIO DEL LOCAL COMERCIAL "AUTOSERVICE MARANGATU", CARLOS ALBERTO CHAPARRO, CON C.I. N° 2.496.650, Y A LA SEÑORA SADY MONSERRATH GONZÁLEZ RAMÍREZ, CON RUC N° 5493411-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

de la marca Mercedes Benz, modelo 814, chapa N° AAOJ254, domiciliada en la calle 14 de Mayo c/ Gaspar Rodríguez de Francia de la ciudad de Nueva Italia – Dpto. Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *"Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019"*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 4°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 5°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que los sumariados deberán denunciar en sus respectivos escritos de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 6°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal - Especializada en Propiedad Intelectual y de Lucha contra el Contrabando, para conocimiento.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – SECRETARÍA GENERAL – SENAVE – PARAGUAY
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL